

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda en tiempo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2022

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FUNDACIÓN COOMEVA NIT. 800.208.092-4
DEMANDADO: DISTRIMAQUETAS S.A.S. NIT. 900.779.688-5
DIANA LUCEYDI ARREDONDO CHECA CC 38.667.053
GUILLERMO LEON RIVAS CC. 14.934.991
RADICACIÓN: 760014003007-2022-00697-00

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la presente demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **FUNDACIÓN COOMEVA** contra **DISTRIMAQUETAS S.A.S., DIANA LUCEYDI ARREDONDO CHECA y GUILLERMO LEON RIVAS**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. CL01-002805:

1.1. Por la suma de \$23.017.336 =m/cte., por concepto de saldo insoluto del pagare.

1.2. Por la suma de \$1.692.777=m/cte., por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida causados desde el 10 de junio de 2022 hasta el 11 de octubre de 2022.

1.3. Por concepto de intereses de mora sobre el saldo adeudado (punto 1.1.), liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el día de presentación de la demanda (12 de octubre de 2022), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO** identificada con CC. 51.983.288, con T.P. No. 89.453 del C.S. de la J., para que actúe en el presente proceso de conformidad con el poder otorgado.

TERCERO: NOTIFIQUESE de la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 9 DE NOVIEMBRE DEL 2022**

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a82fe8fc21121adbae9b53527bb71d43466d77677c7b9bdb0d53b3a058cc44a0**

Documento generado en 06/11/2022 10:19:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>